

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 138.

Miércoles 30 de Agosto.

AÑO DE 1905.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Agosto de 1905.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

SANIDAD

El Alcalde de Guijo de Granadilla, participa á este Gobierno, que la ganadería lanar del vecino de dicho pueblo, D. Andrés Berrocal Martín, que pasta en aquel término, se halla infestada de viruela.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 30 de Agosto de 1905.—
El Gobernador, JOSÉ BOENTE.

Secretaría.

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Zarza de Granadilla, á la ganadería vacuna de D. Carlos Rodríguez y Rodríguez vecino de aquel pueblo, se hallan incorporados desde el día 18 del actual, los semovientes que á continuación se reseñan, sin que se sepa su verdadero dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Abril último, dictado para

la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 29 de Agosto de 1905.—
El Gobernador, JOSÉ BOENTE.

Señas de los semovientes.

Una vaca galana, como de seis años, al parecer de raza suiza, orejisana y sin ninguna otra señal.

Una novilla, como de tres años, castaña clara, como de la misma raza, con hierro de D en el anca derecha, también orejisana.

Secretaría.

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Alía, se ha aparecido en aquella jurisdicción y sitio de «Guadarranques» dehesa de «Valdepuecas», el semoviente que á continuación se reseña

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 8.º del Reglamento, para la administración y régimen de las reses mostrencas, aprobado por Real decreto de 24 de Abril último; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el art. 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 29 de Agosto de 1905.—
El Gobernador, JOSÉ BOENTE

Señas del semoviente.

Una res vacuna, como de cinco á seis años, pelo pardo, cornicerrada, las orejas rasgadas y con un hierro en la nalga derecha que figura EH enlazadas.

En la Gaceta de Madrid, número 235, correspondiente al día 23 de Agosto se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras Públicas

REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se interese especialmente de V. S. la mayor publicidad posible de las siguientes circular y copia de constitución de una Sociedad agrícola fundada en la mutualidad, insertándolas al efecto en el Boletín Oficial de la provincia de su cargo para conocimiento de los Alcaldes, Asociaciones agrícolas, Gremios, Centros de toda clase y Sociedades existentes en las diversas localidades de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1905.—C. de Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

CIRCULAR

Los grandes daños causados por la sequía no alcanzan sólo, por desgracia, á los braceros y á sus familias, extiéndose también á todos aquellos que de la tierra viven y singularmente á los colonos, aparceros, arrendatarios y propietarios de pequeñas suertes de tierra. Estos han perdido, no sólo sus cosechas, sino también los animales de trabajo, el pequeño capital que poseían para las labores y quizás los carros y aperos de labranza vendidos ó empeñados para pagar la contribución ó atender á las subsistencias de sus familias.

Si no se acude, pues, en su auxilio es segura la ruina de una de las clases más interesantes y más digna de atención entre las que contribuyen al mantenimiento y sostén de las cargas públicas. Y este mal tendrá una transcendencia inmediata y una repercusión profunda en toda la región andaluza, porque sin medios para hacer la sementera no habrá trabajo en Otoño, ni después labores en la Primavera, ni más tarde cosecha, aun cuando el tiempo fuera bonancible. Hubieran sido votadas las leyes de Sindicatos agrícolas y de liquidación de los depósitos y el Gobierno por una parte y

la iniciativa individual por otra tendrían medios de hacer frente á esta calamidad. Hállanse ahora las Cortes cerradas y en ellas, apenas se constituyan y otros proyectos más urgentes lo permitan, se propone el Gobierno de S. M. demostrar, con hechos, el interés que presta, no solamente á la constitución de los referidos Sindicatos, sino á las cuestiones importantísimas del crédito agrícola. Pero mientras ese momento llega y se realiza la proyectada labor parlamentaria, hay que atender de alguna manera á las apremiantes necesidades del momento, y entiende el Ministro de Agricultura que puede acudirse á disminuir y en gran parte á evitar los terribles males que quedan enunciados, si los labradores de Andalucía, como de las demás comarcas donde la sequía ó la miseria dificultan la sementera, organizan Sociedades mutuas agrícolas que puedan por medio del crédito público, adelantar á los asociados las cantidades necesarias para allegar las simientes, adquirir abonos, reponer los animales de trabajo y recobrar los aperos, cosas tan indispensables para la próxima sementera.

Y no es esto ni utopía, ni creación de un deseo; es seguir el ejemplo fecundísimo de lo que la iniciativa individual, secundada por la inteligente cooperación del Banco de España, ha creado ya en Andalucía. Porque en varios pueblos de Andalucía, y especialmente en el de Villanueva, los labradores se han reunido, constituyendo, por medio de escritura pública, una Asociación de responsabilidad mutua, y fundándose en ésta, ha acudido al Banco de España, cuya sucursal en Sevilla les ha acreditado en cuenta corriente la cantidad proporcional á su garantía. Esa cantidad ha sido después repartida entre los asociados, según lo convenido en la escritura, y gracias á ella han hecho marchar sus negocios agrícolas, con cuyos productos principian á reembolsar el anticipo.

Existe, pues, el ejemplo; hay un hecho tangible y visible, y un organismo que, con solo ser imitado y desarrollado en las comarcas afligidas en este momento por la sequía, salvará á colonos, aparceros, arrendatarios y propietarios pequeños de la ruina, creando al mismo

Millán Petit
Provincial



tiempo trabajo para los obreros y abriendo á la esperanza los horizontes de la próxima cosecha.

El Banco de España ha sancionado ya el procedimiento abriendo sus cuentas corrientes á estos primeros ensayos de la mutualidad agrícola en España, y es esta idea tan fecunda y tan bienhechora que aun al espíritu menos optimista se le alcanza el inmenso provecho que en estos momentos harían á las desgraciadas comarcas de Andalucía, y bastaría un anticipo de tres ó cuatro millones, hecho sobre la garantía de los mismos terratenientes asociados, para su mutuo auxilio.

Cierto que los preceptos generales que regulan las distintas operaciones del Banco de España establecen algunas trabas para difundir con facilidad y rapidéz esta forma del crédito agrícola. El Gobierno se propone negociar con el citado establecimiento condiciones especiales para estos préstamos, que los hagan más asequibles y más beneficiosos á las clases agrícolas; pero mientras esto se consigne, interesa á todos saber que hay pueden lograrse recursos utilísimos en la forma que, con la elocuencia del ejemplo, pregona la Sociedad Agrícola de Villamanrique.

Por todo lo expuesto el Gobierno se cree en el deber de señalar pública y oficialmente este hecho, é invitar á todos los grandes y los pequeños á imitar el ejemplo de Villamanrique. Al efecto, adjunto á esta circular se publica el modelo de la escritura de constitución de su Sociedad agrícola mutualista, de suerte que, teniéndola á la vista, sepan cuantos necesitan apoyo y sostén donde encontrarlos y la manera de obtenerlos.

A V. S., como Gobernador de la provincia, á los Ingenieros Agrónomos á sus órdenes y á todos los que por el bien de sus ciudadanos se interesen, toca difundir estos datos, explicar sus ventajas y su alcance, enseñar á los que aun lo ignoran, que tienen á su alcance y por su propio esfuerzo el medio de hacer frente á la desgracia y de salvar su industria.

Una vez convencidos, el procedimiento es sencillísimo, el tiempo que se requiere muy breve, los gastos insignificantes y el resultado profundamente beneficioso.

Entre tanto, la Dirección de Agricultura facilitará cuantas instrucciones, detalles y modelos puedan crearse necesarios y lo hará sin dilación alguna, sin expediente y sin necesidad de intermediario. Bastará dirigirse al Director, de palabra ó por escrito, para obtener respuesta inmediata.

Lo demás toca al esfuerzo individual, y no es esta una de las menores ventajas del crédito agrícola mutuo, porque la acción de los Gobiernos no basta á redimir á los pueblos si éstos no tienen la energía necesaria para ayudarse á sí propios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1905.—Romanones.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Copia de escritura de constitución de una Sociedad agrícola fundada en la mutualidad.

En la villa... de... de..., ante mí D. ..., Notario del Ilustre Colegio de... con residencia y vecindad en..., distrito Notarial de..., al que corresponda también ésta población, siendo presentes los testigos que al final se dirán comparecen en este ac-

to D. ..., de esta vecindad, de estado..., de... años de edad, con cédula personal de la clase..., expedida en esta población con fecha de... de..., de..., con el núm... D... de esta misma vecindad, de estado..., profesión... de... años de edad, con cédula personal de..., clase, expedida en esta villa con fecha de... de..., de..., con el número... (y así sucesivamente los demás firmantes).

Aseguran dichos señores comparecientes, y así parece también al Notario, hallarse en pleno uso de sus facultades intelectuales y derechos civiles, por lo que, á mi juicio, tienen la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de constitución de Sociedad particular agrícola, y á ese efecto dicen: Que con objeto de procurar mayor desarrollo y fomento á la agricultura, á que todos ellos se han dedicado en esta villa, han convenido constituir Sociedad particular para auxiliarse mutuamente en dicho negocio, y al efecto, y bien enterados de las ventajas que esperan obtener, por la presente otorgan: Que constituyen una Sociedad con el objeto y condiciones que se determinan en las siguientes cláusulas.

Primera. El objeto exclusivo de esta Sociedad es el desarrollo y fomento del crédito agrícola, garantizándose mutuamente los asociados las operaciones de descuento que practiquen con el Banco de España y las de préstamos que realicen con otra persona ó Asociación.

Segunda. Esta Sociedad se denominará «Sociedad agrícola de Crédito mutuo».

Tercera. Los socios se obligan solidariamente á responder con sus bienes presentes y futuros de las obligaciones que la Sociedad contraiga en forma legal y con arreglo á las bases de esta escritura.

Cuarta. Sin perjuicio de esa responsabilidad solidaria para el acreedor, los socios se obligan á pagar, proporcionalmente á sus respectivos créditos, la parte que les corresponda en las operaciones garantizadas por la Sociedad, que dejarán de cumplirse por el principal deudor.

Quinta. Se fijará el crédito personal que se concede á cada uno de los socios, para que la Sociedad garantice las operaciones de préstamo ó descuento que se haga dentro de este límite.

Sexta. Por ahora, y hasta que la Sociedad acuerde otra cosa, se concede á D. un crédito personal de pesetas; á D., D. y D. un crédito personal á cada uno de pesetas; á D. un crédito de igual clase de pesetas, y á D. uno de pesetas.

Séptima. Si el Banco de España concediera á la Sociedad un crédito inferior al que reúnen los particulares de los socios, se rebajará el de cada uno de éstos en la proporción correspondiente.

Octava. La Sociedad se obliga á prestar su garantía solidaria en la forma que se le exija para responder de las operaciones que los socios realicen hasta el máximo fijado para cada uno de ellos; pero liquidada una operación, podrán hacerse otras sucesivas sin excederse de la cuantía convenida.

Novena. Las cantidades recibidas por los socios con garantía de la Sociedad habrán de invertirse necesariamente en gastos agrícolas. Si algún socio diera á esas cantidades otras aplicaciones será expulsado de la Sociedad.

Décima. En el caso de que la Sociedad se vea obligada á pagar

por uno de los socios morosos en el cumplimiento de sus obligaciones, tendrá contra éste todos los derechos y acciones que las leyes concedan al fiador.

Undécima. La representación de la Sociedad corresponde en juicio y fuera de él á un Gerente designado por los mismos socios, que desempeñará su cargo sin percibir remuneración alguna hasta que sea elegido otro nuevo.

Duodécima. Los comparecientes nombran en este acto por unanimidad como Gerente á D...

Décimatercera. El Gerente tendrá las siguientes atribuciones.

1.ª Llevará la firma social para todos los actos relacionados con el objeto de la Sociedad, sin poder usar de ella para otros fines distintos del señalado como exclusivo en la cláusula primera.

2.ª Comprometerá con su firma á la Sociedad en general y á cada uno de los socios en particular, para responder solidariamente á las operaciones de crédito en que intervenga dentro de los límites marcados.

3.ª Convocará y presidirá las reuniones que celebren los socios y anotará en un libro de actas los acuerdos que se adopten recogiendo las firmas de los concurrentes.

4.ª Expedirá con referencia á dicho libro de actas las certificaciones que sean necesarias.

5.ª Dirigirá al Director de la sucursal del Banco de España ó á su Consejo de gobierno ó á cualquiera otra Sociedad, las comunicaciones que se requieran para fijar la cuantía máxima de los créditos que puedan concederse á cada uno de los socios; solicitará la inclusión en las listas de créditos, comunicará las admisiones y exclusiones de los socios, y participará cualquier alteración que la Sociedad acuerde en las bases de esta escritura que pueda perjudicar á tercero.

6.ª Llevará otro libro donde tomará razón de las operaciones que haya garantizado la Sociedad, con todos los detalles necesarios para formar juicio de la responsabilidad contraída, anotando la fecha y forma de su liquidación. Este libro estará en todo tiempo á disposición de los socios que quieran examinarlo.

7.ª Otorgará poder en nombre de la Sociedad á Procuradores ó Agentes para que gestione en juicio ó fuera de él, los asuntos de interés de la misma.

8.ª Advertirá inmediatamente á los socios de la morosidad de cualquiera de ellos en el cumplimiento de las obligaciones garantizadas por la Sociedad, y prorratará entre ellos proporcionalmente á sus respectivos créditos la parte que cada uno debe abonar para el pago de la deuda.

9.ª Ejercitará las acciones que sean necesarias para reintegrar á la Sociedad de las sumas que hubiere abonado por cualquier socio moroso, sin poderse excusar del cumplimiento de esta obligación á no ser por acuerdo de la junta general.

10. Percibirá y distribuirá los fondos que los socios deben pagar á prorrata para atender á los gastos que sean necesarios ó que acuerde la Junta, rindiendo la oportuna cuenta justificada de su inversión.

Décimacuarta. La Sociedad podrá acordar la admisión de nuevos socios, á quienes se concederá el crédito que se juzgue prudente.

Décimaquinta. Para ser admitido como socio se requiere:

1.º Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles, y tener la li-

bre administración de sus bienes.

2.º Tener su residencia habitual en esta villa de... ó en algunos de los pueblos más próximos.

3.º No pertenecer á ninguna otra Sociedad que tenga por base la responsabilidad de los socios.

4.º Suscribir una declaración, en la que haga constar que se obliga á respetar y cumplir todas las bases de esta escritura y sus modificaciones posteriores.

5.º Declarar, además, que se obliga solidariamente con los demás socios al cumplimiento de las obligaciones que la Sociedad tenga pendientes por haber dado su garantía en operaciones que aun no se hayan liquidado.

Décimasexta. También podrá acordar la Sociedad la baja de cualquiera de los socios ó el aumento ó disminución del crédito particular que le tenga concedido, sin necesidad de consignar ni discutir los motivos de esta resolución.

Décimaséptima. Cualquier socio puede en todo tiempo retirarse de la Sociedad, poniéndolo en conocimiento del Gerente.

Décimaoctava. Los acuerdos á que se refieren las antecedentes cláusulas décimasexta y décimaséptima sólo serán aplicables á las operaciones que se realicen después de la fecha en que se formen, quedando subsistente la responsabilidad contraída por el socio en las que no estén liquidadas.

Décimanovena. Cuando ocurra el fallecimiento de un socio, sus herederos no tendrán intervención en las operaciones sucesivas; pero su responsabilidad se limitará á la liquidación de las que estén pendientes.

Vigésima. La Sociedad percibirá el uno y medio por ciento de comisión de las operaciones que garantice. Las cantidades que ingresen por este concepto constituirán un fondo de reserva depositado en el Banco de España y destinado exclusivamente á cubrir las responsabilidades de la Sociedad por la falta de alguno de los socios.

Vigésima primera. Los socios se obligan á pagar en el término del tercer día, á contar desde el que se les exija por el Gerente, las cantidades que se les prorraten en virtud de las anteriores bases, sin que puedan excusarse de ello bajo ningún pretexto y siendo de su cuenta los gastos y perjuicios que se originen por su morosidad. En el caso de tener que formular alguna reclamación, consignarán su protesta al hacer el pago, dándole de ello recibo el Gerente para que no se perjudique el derecho que pueda asistirle.

Vigésima segunda. El domicilio de la Sociedad es el que tenga el Gerente, siendo hoy el de esta villa..., calle..., número...

Vigésima tercera. La Sociedad se reunirá anualmente el día de... y además cuando lo acuerde el Gerente, por iniciativa propia ó á solicitud de dos socios.

Vigésima cuarta. Los acuerdos de la Junta serán válidos cuando se adopten por la mitad más uno de los socios, cualquiera que sea la cuantía de sus créditos.

Vigésima quinta. Las cantidades que ingresen en la Sociedad procedentes de donativos particulares, premios concedidos por el Gobierno ó por cualquier otro concepto, y las que existan en el fondo de reserva cuando se disuelva esta Sociedad se invertirán indiferentemente en máquinas agrícolas ó en aparatos de labranza perfeccionados

que puedan servir de utilidad común á los socios, y en semillas, abonos ú objetos agrícolas que se repartirán proporcionalmente entre dichos socios.

Vigésima sexta. Esta Sociedad se disolverá cuando lo cuerde la mayoría y se liquiden las operaciones pendientes.

En cuyo término, los referidos comparecientes, á quienes yo, el Notario, he hecho verbalmente las advertencias legales, otorgan esta escritura, que se obligan á cumplir en todas sus partes tal como va redactada.

Y lo otorgaron y afirman los testigos presentes D. y D., de esta vecindad, que aseguran ser aptos para ello.

(Fórmula notarial y firma.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

El Arrendatario de la recaudación de Contribuciones é Impuestos de esta provincia, en comunicación de fecha 26 del actual, participa á esta Tesorería de Hacienda, haber nombrado Auxiliares de dicha arrendataria para prestar sus servicios en las Zonas de Trujillo y Logrosán á D. Adrián Canelada Perdígón y D. Agustín Moreno Jaraíz.

Aceptados por esta Tesorería mencionados nombramientos, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten á dichos señores el auxilio que reclamen para el mejor desempeño de sus cargos.

Cáceres 29 de Agosto de 1905.—
El Tesorero de Hacienda, Ramiro Balacas

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO de Cáceres.

Anuncio.

Conforme á las disposiciones vigentes, la matrícula *Oficial Ordinaria* para el curso de 1905 á 1906, en las asignaturas del Bachillerato y carrera del Magisterio Elemental, se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo en la Secretaría de este Instituto y se solicitarán por medio de impresos que se obtendrán en la portería del mismo.

La matrícula ordinaria podrá solicitarse todos los días lectivos de dicho mes de Septiembre desde las nueve á las trece horas y el día 30 de nueve á doce y de las quince á las veinticuatro en que quedará cerrada la admisión á la matrícula ordinaria.

Al entregar el impreso de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal el que sea mayor de catorce años y abonarán por derechos de matrícula 4 pesetas en papel de pagos al Estado por cada asignatura del Bachillerato y la mitad los del Magisterio, estos últimos si se matriculan en grupos completos 12 pesetas y 50 céntimos, recogiendo el alumno la parte de dicho papel en unión del recibo de su solicitud.

A la vez que dicha solicitud, deberá entregar el interesado tantos sellos móviles de 10 céntimos como inscripciones pida y otros dos para el papel sellado y el resguardo provisional.

Las *matrículas de honor* se solicitarán en el mismo período que la ordinaria.

La matrícula extraordinaria se solicitará en la misma forma que la ordinaria durante todo el mes de Octubre y los derechos de papel de pagos al Estado serán dobles.

Durante la primera quincena del próximo mes de Octubre, se admitirá la matrícula de los alumnos *No Oficiales Colegiados* en la misma forma que los alumnos Oficiales.

Conforme á la Real orden de 21 de Julio de 1904, los alumnos que hayan sido suspensos en una ó dos asignaturas de un grupo ó año, pueden matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato, guardando en el examen el orden de prelación establecido en los planes de estudios vigentes.

Los alumnos que hayan cursado estudios en otros Institutos y quieran continuarlos en éste, cuidarán de que obre en esta Secretaría certificación académica Oficial remitida por el Instituto donde últimamente cursaron asignaturas y presentarán su resguardo.

Los que soliciten estudiar asignaturas sin efectos académicos pueden matricularse en distintos cursos aunque al examen sigan el orden de prelación.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales, entendiéndose que serán nulas con pérdida de los derechos abonados los que carezcan de dichos requisitos.

Los alumnos que quieran empezar los estudios del Bachillerato y Magisterio, solicitarán del Sr. Director el examen de Ingreso, acompañando á dicha solicitud extendida en papel correspondiente; para los alumnos de segunda enseñanza certificación del Registro civil legalizada si es de fuera de la provincia para probar que han cumplido diez años y los que se dedican á los estudios del Magisterio, tienen que acompañar además certificación de buena conducta, sanidad y permiso paterno, siendo la del Registro civil legalizada.

Estos aspirantes abonarán en metálico en esta Secretaría 7 pesetas 50 céntimos y un timbre móvil de diez céntimos para la papeleta de examen.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Cáceres á 28 de Agosto de 1905.—
El Vice-Director, Nicolás Carbajal.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Partido judicial de Navalmoral de la Mata.

LISTA DEFINITIVA de los ciento cincuenta individuos que como cabezas de familia ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que correspondan de dicho partido Judicial.

- 1 Díaz Escobar Manuel, vecindado en Almaraz.
- 2 Fernández González Pedro, en idem.
- 3 García Abad Miguel, en idem.
- 4 García Salas Bernardo, en idem.
- 5 Gómez Morano Lucio, en idem.
- 6 Muñoz Callejo Gerónimo, en idem.
- 7 Martín Núñez Julián, en idem.
- 8 Redal Moreno Domingo, en idem.

- 9 Salas Martín Laureno, en idem.
- 10 Dávila Martín Matías, en Belvís de Monroy.
- 11 Gómez Bravo Ignacio, en idem.
- 12 Gómez Fernández Antonio, en idem.
- 13 Gómez Sánchez Antonio, en idem.
- 14 González Muñoz Rufino, en idem.
- 15 Moreno Cañada Manuel, en idem.
- 16 Nuevo Pérez Eusebio, en idem.
- 17 Sánchez Martín Ciraco, en idem.
- 18 Collado Ramiro Agustín, en Berrocalejo.
- 19 Martín y Martín Agustín, en idem.
- 20 Paniagua de la Llave Luis, en idem.
- 21 Llaves Chico Francisco de la, en Bohonal de Ibor.
- 22 Simón Herrero Fructuoso, en idem.
- 23 Díaz y Díaz José, en Campillo de Deleitosa.
- 24 Lozano García Angel, en idem.
- 25 Alvarez Felipe Benito, en Carrascalejo.
- 26 Ocampos Alvarez Daniel, en idem.
- 27 Martín Bayón Eusebio, en idem.
- 28 Cano Cuesta Francisco, en Casas del Puerto.
- 29 Cuesta Naharro Andrés, en idem.
- 30 González Vega Eusebio, en idem.
- 31 Moreno Gil José, en idem.
- 32 Ramon Martín Bernardo, en idem.
- 33 Centeno Gómez Antonio, en Casatejada.
- 34 Calero Fernández Gerónimo, en idem.
- 35 Estevez Domínguez Melitón, en idem.
- 36 García Moreno Felipe, en idem.
- 37 Gómez Pérez Eugenio, en idem.
- 38 Gómez Moreno Anastasio, en idem.
- 39 González Trejo Cipriano, en idem.
- 40 García Barbero Miguel, en idem.
- 41 Hidalgo Alvarez Cecilio, en idem.
- 42 León Nuevo Dionisio, en idem.
- 43 Martín Gutiérrez Felipe, en idem.
- 44 Martín del Campo Vidal, en idem.
- 45 Muñoz Gómez Tomás, en idem.
- 46 Nuevo González Juan, en idem.
- 47 Rubio Pulido Gregorio, en idem.
- 48 Alvarez Pastor Bonifacio, en Castañar de Ibor.
- 49 Calderón Bayan Juan, en idem.
- 50 Carrasco Mostajo Pedro, en idem.
- 51 Díaz y Díaz Martín, en idem.
- 52 Díaz Orozco Manuel, en idem.
- 53 García Villegas Manuel, en idem.
- 54 Moreno Díaz Joaquín, en idem.
- 55 Ruiz Portero Félix, en Fresnedoso.
- 56 Carrasco Sánchez Antonio, en idem.
- 57 Muñoz García Eladio, en Garvín.
- 58 Bravo Lozano Lorenzo, en El Gordo.
- 59 Bravo Camacho Julián, en idem.
- 60 Igual Monroy Serafín, en idem.
- 61 Marcos Lozano Eladio, en idem.
- 62 Rodríguez Gómez Dionisio, en idem.
- 63 Soria Camacho Benigno, en idem.
- 64 Matías Granado Juan, en Higuera de Albalá.
- 65 Martín González Pedro, en idem.
- 66 Alvarado Alvarez Eladio, en idem.
- 67 García Cruzados Víctor, en Majadas.
- 68 Díaz Fernández Pedro, en Mesas de Ibor.
- 69 Fernández Gómez Antonio, en idem.
- 70 García Salas Victoriano, en idem.
- 71 Martín Deán Félix, en idem.
- 72 Fernández Curiel Antonio, en idem.
- 73 Gómez Rivero Andrés, en idem.
- 74 Sánchez Pérez Camilo, en idem.

- 75 Calvo Encinas Juan, en Millanes.
- 76 Nuevo Pérez Alejo, en idem.
- 77 Morales Vega Juan, en idem.
- 78 Ambrosio Portal Isidoro, en Navalmoral de la Mata.
- 79 Casas Marcos Mateo, en idem.
- 80 Casas Marcos Victoriano, en idem.
- 81 Cobos Sánchez Francisco, en idem.
- 82 Crespo Hernández José, en idem.
- 83 Fernández Gómez Mateo, en idem.
- 84 González Cordero Manuel, en idem.
- 85 González Marcos Camilo, en idem.
- 86 González Marcos Tomás, en idem.
- 87 González Moreno Adrián, en idem.
- 88 Gómez Méndez Florentino, en idem.
- 89 Guija Moreno José, en idem.
- 90 Jiménez Moreno Ignacio, en idem.
- 91 Gurruchaga López Nicanor, en idem.
- 92 Hernández Mateo Ubaldo, en idem.
- 93 Illesca Sánchez Pedro, en idem.
- 94 Lozano Sánchez Martín, en idem.
- 95 Lozano Samaniego Alvaro, en idem.
- 96 Machado Pérez Cecilio, en idem.
- 97 Marcos Sánchez Francisco, en idem.
- 98 Marcos Nieto Juan, en idem.
- 99 Marcos Casas Valentín, en idem.
- 100 Mateos Marcos Fermín, en idem.
- 101 Marquina Reseño Fermín, en idem.
- 102 Martín Fernández Fructuoso, en idem.
- 103 Martín Ballesteros Zenón, en idem.
- 104 Mateos del Monte Adrián, en idem.
- 105 Millanes González Eugenio, en idem.
- 106 Mirón del Monte Cesáreo, en idem.
- 107 López Murillo José, en Navalmoral de Ibor.
- 108 López Díaz José, en idem.
- 109 Alonso Barquero Leoncio, en Peraleda de la Mata.
- 110 Barquero Carreño Antonio, en idem.
- 111 Camacho Morgado Domingo, en idem.
- 112 Fernández Valero Angel, en idem.
- 113 Fernández García Gregorio, en idem.
- 114 García Serrano Agustín, en idem.
- 115 Jiménez Galverán Agustín, en idem.
- 116 Lozano Magantos Juan, en idem.
- 117 Morgado Marcos Rufino, en idem.
- 118 Ortega Rodríguez Francisco, en idem.
- 119 Ortega García Tomás, en idem.
- 120 Rubio Rivera Antonio, en idem.
- 121 Rufo Juárez Manuel, en idem.
- 122 Rufo Núñez Juan, en idem.
- 123 León Montero Pedro, en Peraleda de San Román.
- 124 León Muñoz Mateo, en idem.
- 125 Carbonero Serrano Antonio, en idem.
- 126 Alvarez Pérez José, en Romangordo.
- 127 González Solís Tomás, en idem.
- 128 Marcos Sanchez Anastasio, en Saucedilla.
- 129 Martín Sánchez Andrés, en idem.
- 130 Avila Gómez Natalio, en Serrejón.
- 131 Granado González Manuel, en idem.
- 132 Hernández Jiménez Claudio, en idem.
- 133 León Arroyo Marcelino, en Talyera la Vidja.
- 134 Nieto Lagunas Julián, en idem.

- 135 Sánchez Cepeda Miguel, en Talayuela.
- 136 Avila Garcia Cipriano, en id.
- 137 García Porras Zacarias, en Valdecañas.
- 138 Juarez Marcos León, en Valdehúncar.
- 139 Nuevo González Pedro, en id.
- 140 Encina Encina, José, en id.
- 141 Barba Jarillo, Vicente, en Valdelacasa.
- 142 Domínguez Jarillo Benito, en idem.
- 143 Espuelas Domínguez Gregorio, en id.
- 144 Jarillo Cabello José, en id.
- 145 Jarillo Jarillo Nemesio, en id.
- 146 Álvarez Fernández León, en Villar del Pedroso.
- 147 Álvarez González Antonio, en idem.
- 148 Álvarez Gómez Juan, en id.
- 149 Bautista López Cirilo, en id.
- 150 Barbado Fernández, Fermin, en id.

Quedando con los nombres precedentes las listas definitivas de Jurados de cabezas de familia del partido de Navalmoral de la Mata. Y para que conste con el Visto Bueno de S. S. I. extiendo la presente en Cáceres á 22 de Julio de 1905 — El Secretario de Gobierno, Publio Hurtado.—V.º B.º, el Presidente, Guerrero

Partido judicial de Navalmoral de la Mata.

LISTA definitiva de los setenta y cinco individuos que como capacidades ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

- 1 Barbado Fernandez Agustin, avecindado en Almaraz.
- 2 Gomez Gomez Matias, en id.
- 3 Muñoz Ramos Teodoro, en id.
- 4 Moreno Ramos Santos, en id.
- 5 Alvarez Sanchez Fernando, en Belvis de Monroy.
- 6 Curiel Muñoz Tomas, en id.
- 7 Martin Muñoz Celestino, en id.
- 8 Martin Gimenez Remigio, en idem.
- 9 Gonzalez Nuevo Cesareo, en idem.
- 10 Perez Martin Francisco, en id.
- 11 Breña y Breña Severiano, en Berrocalejo.
- 12 Martin Breña Lorenzo, en id.
- 13 Sanchez Gomez Pedro, en Bohonal de Ibor.
- 14 Herrero Gomez Claudio, en id.
- 15 Escudero Carrasco Manuel, en Campillo de Deleitosa.
- 16 Sanchez Porras Remigio, en idem.
- 17 Alvarez Mateos Faustino, en Carrascalejo.
- 18 Alvarez Mateos Leon, en id.
- 19 Martin Gonzalez Valerio, en Casas del Puerto.
- 20 Gallego Granado José, en Casatejada.
- 21 Guija Ramos Fructuoso, en id.
- 22 Masa Gomez Juan, en id.
- 23 Yuste Nuevo Julian, en id.
- 24 Sevillano Moreno Angel, en id.
- 25 Ruiz Martin Lorenzo, en id.
- 26 Diaz Trujillo Simon, en Castañar de Ibor.
- 27 Bayon Bello Cipriano, en id.
- 28 Gil Alonso Donato, en id.
- 29 Trujillo Obregon Francisco, en idem.
- 30 Gonzalez Vicario Ignacio, en idem.
- 31 Flores Mateos Antonio Fresnedoso
- 32 Gomez Huertas Antonio, en idem.
- 33 Bravo Muñoz Leandro, en El Gordo.

- 34 Camacho Camacho Saturio, en idem.
- 35 Gomez Martin Lazaro, en id.
- 36 Gomez Vega Eugenio, en id.
- 37 Gomez Jimenez Enrique, en idem.
- 38 Rodriguez Camacho Angel, en idem.
- 39 Sarro Fernandez Ambrosio, en idem.
- 40 Martin Gonzalez Antonio, en Higuera de Albalat.
- 41 Vadillo Garcia Salvador, en idem.
- 42 Gonzalez Naranjo Ildelfonso, en idem.
- 43 Diaz Fernandez Francisco, en Mesas de Ibor
- 44 Sanchez Serrano José, en id.
- 45 Gomez Martin Juan, en id.
- 46 Sanchez Martin Francisco, en idem.
- 47 Corisco Torres Cipriano, en Millanes.
- 48 Nuevo Redondo Cándido, en id.
- 49 Abad Alonso Feliciano, en Navalmopal de la Mata.
- 50 Garcia Sampayo Mariano, en idem.
- 51 Jimenez Serrano Modesto, en idem.
- 52 Luengo Sanchez Jerónimo, en idem.
- 53 Martin Gonzalez Pedro, en id.
- 54 Monte Yuste Ceferino del, en idem.
- 55 Millanes Marcos Juan, en id.
- 56 Marcos Yuste Francisco, en id.
- 57 Cáceres Ruiz Vicente, en Navalvillar de Ibor.
- 58 Camacho Morgado Francisco, en Peraleda de la Mata.
- 59 Marcos Suares Agustin, en id.
- 60 Zamora Garcia Antonio, en id.
- 61 Montero Gallego Rafael, en Peraleda de San Roman.
- 62 Montero Leon José, en id.
- 63 Moreno Mostajo Andres, en id.
- 64 Gonzalez Gonzalez Calixto, en Romangordo.
- 65 Escobar Salas Damian, en id.
- 66 Ramiro Granado Joaquin, en idem.
- 67 Rodriguez Salas Pedro, en id.
- 68 Curiel Baños Felix, en Serrejon.
- 69 Garcia Peña Anselmo, en id.
- 70 Manzano Arroyo Juan, en Talavera la Vieja.
- 71 Arroyo Garcia Justo, en id.
- 72 Muñoz Muñoz Zacarias, en Valdecañas.
- 73 Barroso Curiel Francisco, en Valdehúncar.
- 74 Nuevo Ballestero Lucas, en id.
- 75 Villar Arroyo Casimiro, en id.

Quedando con los nombres precedentes hechas las listas definitivas de Jurados capacidades del partido de Navalmoral de la Mata.

Y para que conste con el visto bueno de S. S. I. extiendo la presente en Cáceres á veintidos de Julio de mil novecientos cinco.—El Secretario de Gobierno, Publio Hurtado.—V.º B.º, el Presidente, Guerrero.

CASATEJADA

RELACION de los jornales y materiales invertidos en la recomposición de la Casa Ayuntamiento en sus cielos rasos en la semana del 1.º al 6 del actual, ambos inclusive.

	Pests. Cts.
JORNALES	
Vidal Martin del Campo..	15
Santiago Bazaga	11 25
Manuel González García..	12 50
Victor Martín Mena	8 75
Severo Diaz Fernandez ..	7 50
Remigio Curiel Sánchez..	7 50

Eugenio Izquierdo.....	25
Total.....	62 75

Importa esta relación las figuradas 62 pesetas 75 céntimos salvo error.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día, ha aprobado la precedente relación y aprobado su pago.

Casatejada 13 de Febrero de 1904.—Hay un sello.—El Alcalde, José Gomez Navarro.—El Secretario, Santiago García Corisco.

Casatejada 30 Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Gomez Navarro.—El Secretario, Santiago García Corisco.

RELACION de los jornales y materiales invertidos en la recomposición del cielo raso del salón de sesiones y demás dependencias de la Casa Consistorial, en la semana desde el 18 del actual al 23 ambos inclusivos.

	Pests. Cts.
JORNALES	
Vidal Martín del Campo..	18
Manuel Rodríguez.....	10
Vicente Bazaga	5
Manuel González García..	15
Santiago Bazaga.....	15
Victor Martín.....	5 25
Severo Diaz	9
Remigio Curiel	9
Pedro Domínguez	7 50
Total	93 75

	Pests. Cts.
MATERIALES	
Manuel Criado	4 25
Vidal Martín	1 25
El mismo	1 26
El mismo	2 50
El mismo	50
El mismo	16
Jacinto Navarro.....	5
El mismo	7 38
Vidal Martín	1 75
Total	39 88

	Pests. Cts.
RESUMEN	
Importan los jornales	93 75
Idem los materiales.....	39 88
Total.....	133 63

La precedente relación importa las figuradas 133 pesetas 63 céntimos, salvo error.

Dada cuenta al Ayuntamiento de la precedente relación en la sesión ordinaria del día 30 del pasado Enero, acordó aprobarla y que se ordenara su pago, lo cual se ha verificado en libramiento de fecha de este día.

Casatejada á 1.º de Febrero de 1904.—Hay un sello.—El alcalde, José Gómez Navarro.—El Secretario, Santiago García Corisco.

RELACION de los jornales y materiales invertidos en el recorrido del tejado del Casillón que posee el municipio en el Barrio del Centro, blanqueo de la Casa Consistorial, zócalos de la misma y blanqueo del Matadero municipal.

	Pests. Cts.
JORNALES	
Leandro Acosta	42 25
MATERIALES	
Feliciano Gomez	1 50
Al mismo	1
Al mismo	75
Segundo Potenciano.....	10 50
Vidal Martín	3
Al mismo	1
Hilario Ruiz.....	75
Leandro Acosta	30
Total.....	18 80

RESUMEN	
Importan los jornales	42 25
Idem los materiales	18 80
Total.....	61 05

Importa la precedente relación la cantidad de 61 pesetas 5 céntimos, salvo error —Casatejada 16 de Julio de 1904.—El encargado, Alejandro Garcia.—Dada cuenta de la precedente al Ayuntamiento, fué aprobada en sesión ordinaria de 16 del actual.—Casatejada 18 de Julio de 1904.—Hay un sello.—El Alcalde, José Gomez Navarro.—El Secretario, Santiago García Corisco. Casatejada 30 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Gomez Navarro.—El Secretario, Santiago García Corisco.

RELACION de los jornales y materiales invertidos en la recomposición de los empedrados de las calles públicas de esta villa, en la semana del 6 al 12 del actual, ambos inclusivos.

	Pests. Cts.
JORNALES	
Gregorio Ramos Cáceres..	3 75
Felipe Sánchez.....	1 87
Nicanor González.....	1 87
Justo Fernández.....	2 50
Segundo Illanes.....	1 87
Anastasio Nuevo.....	1 87
Florencio Calero.....	1 87
Victoriano Fernández....	2 50
Cayetano Rubio	1 87
Felipe Novillo.....	1 87
Gonzalo Cáceres	1 87
Alfonso Diaz	1 87
Felipe Sánchez	1 25
Julian Martín	1 25
Arturo González.....	1 25
Valentín Martín.....	1 25
Fulgencio Toro.....	1 25
Luis Losada	1 25
Pedro Jiménez	1 25
Agustín Calero.....	1 25
Salustiano Moreno.....	1 25
Agapito Sanguino.....	1 25
Lázaro Romero.....	1 25
Nicolás Esteban	1 25
Félix Vázquez	1 25
Juan Illanes	1 25
Fructuoso Garcia.....	1 25
Alfonso Robles	1 25
Juan Garcia	1 25
Manuel Jara	1 87
Dámaso Jara	1 25
Julian Sánchez	1 87
Victor Martín	3
Andrés Mateos.....	1 12
Manuel Bayón.....	0 75
Tomás Novillo.....	0 75
Luis Ramos	0 75
Mariano Sánchez.....	0 75
Alfonso Cuesta.....	1
Pedro Córdoba	0 50
Anselmo Diaz.....	0 50
Primitivo Diaz	0 50
Agustín Benito	5
Pedro Gómez Martín.....	0 60
Antonio Luis	0 50
Total	67 54

Importa esta relación las figuradas 67 pesetas y 54 céntimos, salvo error de suma ó pluma

La precedente relación ha sido aprobada por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 19 del actual.—Hay un sello.—José Gómez Navarro.

Casatejada 10 de Octubre 1904.—El Alcalde, José Gómez Navarro.—El Secretario, Santiago García Corisco.

CÁCERES

Tipografía de Sucesores de Alvarez.